



110-2013

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del once de noviembre de dos mil trece.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día treinta de octubre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por correo electrónico por parte de [REDACTED], quien solicita: *"(1) Me informe gasto anual, desglosándolo también de forma mensual, por la adquisición de combustibles para vehículos asignados al transporte del Presidente de la República. El período que se solicita es el año 2012, y el detalle mensual de lo que ha transcurrido del año 2013. (2) Me otorgue una lista de todos los vehículos de la Presidencia de la República, determinando a qué uso se encuentran asignados (por ejemplo: transporte de un determinado funcionario, seguridad presidencial, etc.), y cuanto fue el gasto mensual de mantenimiento y combustible de cada uno de ellos para el año 2012 y 2013."*
2. El día treinta y uno de octubre en base a sus facultades legales y de conformidad con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), 45, 53 y 54 del Reglamento de la LAIP, el suscrito previno a la solicitante, que subsanara observaciones hechas a su solicitud.
3. El día seis de noviembre [REDACTED] envió por correo electrónico escrito con el cual pretende subsanar las prevenciones hechas a su solicitud.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

- a) Sobre los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de acceso.



El acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al *principio de máxima publicidad* establecido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

En atención a la solicitud de acceso de mérito, se advirtió preliminarmente que ésta versa sobre información pública no sujeta a limitación en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley.

Por lo tanto, como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito basándose en resolución previa emitida por esta oficina del expediente codificado como 102-2013 del cuatro de noviembre del año en curso, se emite la siguiente resolución tomando como base la respuesta al requerimiento hecho a la Secretaría Privada -en adelante SP-, la cual se detalla a continuación:

1. *Me informe gasto anual, desglosándolo también de forma mensual, por la adquisición de combustibles para vehículos asignados al transporte del Presidente de la República. El período que se solicita es el año 2012, y el detalle mensual de lo que ha transcurrido del año 2013.*

Sin dejar a lado que la publicidad de la información oficial es el principio general que rige en los Estados democráticos contemporáneos, esta admite restricciones y excepciones taxativas al principio de máxima publicidad con la finalidad de garantizar bienes jurídicos superiores, tales como: la defensa y seguridad nacional, el orden público o la intimidad personal. Es en este contexto que la LAIP en su art. 19 establece los parámetros a tomar en cuenta para determinar cuándo deja de regir el principio de máxima publicidad en la información que sea generada, obtenida adquirida o transformada por los entes públicos, dando paso así a la Información Reservada.

En cuanto a este numeral se advierte que esta versa sobre información reservada de la cual se ha emitido resolución respectiva.

La resolución de reserva con número 04-SP-2012, denominada expediente único de vehículos para uso oficial, en lo pertinente expresa.....“En primer lugar, cabe señalar que es un hecho notorio la lucha de este Gobierno contra las actividades criminales, incluyendo los

ilícitos cometidos por agrupaciones ilícitas a todo nivel, lo que involucra a la toma de decisiones de funcionarios del alto nivel. De ahí que, resulta necesario salvaguardar la vida e integridad física de esos funcionarios, a través de los medios y herramientas proporcionadas por el Estado para el desarrollo de sus funciones. Por lo que, la limitación de la divulgación de cierta información de sus actividades y de los medios empleados para realizarlas se perfila como un forma idónea de garantizar su protección.

La protección a la vida e integridad física son derechos fundamentales tanto por el ordenamiento interno y el derecho internacional, siendo derechos subjetivos que se enmarcan dentro de las categoría de los denominados derechos personalísimos o derechos de la personalidad. Como bienes constitucionalmente reconocidos, debe ponderarse de mejor manera su ubicación frente al resto de derechos, en cuanto ellos son el último fin de la organización del Estado. A partir de tal perspectiva, debe considerarse las especiales atribuciones conferidas a los funcionarios de alto nivel en la consecución de los objetivos de planteados por el gobierno, frente a las posibles amenazas en el cumplimiento de dichas funciones.

Así, la indicación del modelo, clase, tipo, precio y el resto de características de los vehículos asignados a tales funcionarios constituyen claros indicativos de la clase de vehículos, sus rutas de desplazamiento y en general de su ubicación. Y es que, debe considerarse que revelar información que identifique los vehículos en que se trasladan el Presidente, Vicepresidente, Secretarios y demás funcionarios de alto nivel de la Presidencia, pone en situación de peligro evidente la vida e integridad física de tales funcionarios en el desempeño de sus labores.

Por tales razonamientos, con base a la excepción contemplada en la letra d) del artículo 19 de la LAIP, es preciso reservar la información en comento; en cuanto que: a) la reserva de la información es idónea para la protección de un interés general legítimo –vida y seguridad de los funcionarios públicos de alto nivel –; b) justificada a partir de la necesidad de tutelar un bienes jurídicos, cuya afectación es mínima para los particulares; y c) que en el examen de proporcionalidad, para el caso concreto, resulta la limitación al acceso a la información un afectación de derechos de menor envergadura frente a los posibles perjuicios que la entrega pudiera derivar al colocar en una situación de peligro inminente a los funcionarios de alto nivel.”

2. *Me otorgue una lista de todos los vehículos de la Presidencia de la República, determinando a qué uso se encuentran asignados (por ejemplo: transporte de un determinado funcionario, seguridad presidencial, etc.), y cuanto fue el gasto mensual de mantenimiento y combustible de cada uno de ellos para el año 2012 y 2013.*”

Como respuesta a dicho requerimiento, la Gerente Administrativa remitió la información solicitada por la requirente a esta unidad, la cual en relación al uso que se encuentran asignados los vehículos de la Presidencia de la República, corresponde entregarla por documento anexo a esta resolución. En cuanto al presupuesto de mantenimiento que se la da a cada vehículo: *“se informa que el precio es variable según el año de fabricación de cada vehículo y marca, pero se da un estimado de \$800.00 a \$1500.00.”* y el detalle del inventario de vehículos se adjunta en formato PDF, por medio del cual se expresan los datos de dichos automotores, así como el uso al cual están asignados.

I. RESOLUCIÓN.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED] en su carácter personal, de fecha treinta de octubre de los corrientes.
2. Deniéguese la información solicitada en el numeral primero referente a los vehículos asignados al transporte del Presidente de la República; por ser información reservada, resolución 04-SP-2012.
3. Entréguese a la peticionaria la información relacionada al uso y presupuesto que se encuentran asignados a los vehículos de la Presidencia de la República.
4. Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



JPH/LS